

DECRETO 1583/1968, de 20 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Ángel del Alcázar», de Segovia.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada el Taller-Escuela Sindical «Ángel del Alcázar», de Segovia, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1584/1968, de 20 de junio, por el que se crea la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, que se establece en la plaza del Colegio de Infantes, número doce, cuya Entidad colaboradora es el Colegio de Infantes de Toledo (Fundación Cardenal Silíceo).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Sección Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orihuela se denomine «Gabriel Mirón».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orihuela dando cuenta del acuerdo del claustro de Profesores de dicho Centro por el que se propone que se denomine «Gabriel Mirón», en memoria del insigne escritor alicantino.

Teniendo en cuenta el favorable informe en relación con dicha propuesta, emitido por el Consejo Nacional de Educación el 22 de mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orihuela se denomine «Gabriel Mirón».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Real contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de diciembre de 1965 y 18 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.681, interpuesto por don José López Real, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de diciembre de 1965 y 18 de noviembre de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 24 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Real contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de diciembre de 1965 y 18 de noviembre de 1966, que declaramos no ajustadas a Derecho y por ello nulas, y en su lugar resolvemos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan, a efectos de cómputo de trienios y demás procedentes, como servicios en el Magisterio efectivos los comprendidos en el período que media entre el 1 de julio de 1936 al 30 de septiembre de 1965 y mandamos a la Administración que adopte las medidas conducentes para la efectividad de tales derechos. Todo sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de abril de 1968 por la que se dotan en las Facultades de Ciencias de las Universidades que se expresan las plazas de Profesores agregados de Universidad que se citan.

Advertido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 22 de junio de 1968, página 9153, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de plazas dotadas en la Facultad de Ciencias de Salamanca, donde dice: «Física animal», debe decir: «Fisiología animal».

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «25 Años de Paz»—ocho clases, sala comedor, dirección, ocho viviendas, campo escolar y piscina— en La Atalaya, Ayuntamiento de Guía (Las Palmas de Gran Canaria).

Incoado el expediente oportuno cuya toma de razón se realizó en el Negociado de Contabilidad de la Junta en 29 de febrero de 1968, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de abril de 1968, del citado mes, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «25 Años de Paz»—ocho clases, sala comedor, dirección, ocho viviendas, campo escolar y piscina— en La Atalaya, Ayuntamiento de Guía (Las Palmas de Gran Canaria) y adjudicada provisionalmente a don Félix Santiago Melián, calle Lomos Guillén, Santa María (Las Palmas de Gran Canaria).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Félix Santiago Melián, domiciliado en Santa María (Las Palmas de Gran Canaria), en la cantidad líquida de 12.935.000 pesetas, que resulta una vez deducida la de 7.401,08 pesetas a que asciende la baja del 0,05718 por 100 hecha en su proposición de la de 12.942.401,08 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye: Para la anualidad de 1968, 13.257.700,14 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 80.718,06 pesetas; honorarios de dirección, 100.825,87 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 50.412,93 pesetas; Aparejador, 60.495,52; desplazamiento, 30.247,76 pesetas, y Contratista, 12.935.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo

constar, a su vez, que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de dieciocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1107/1968, de 1 de junio, para las industrias que se instalen en el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1107/1968, de 1 de junio, declaró Zona de Preferente Localización Industrial el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o amplíen las existentes en algunas de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 1107/1968, de 1 de junio, y cuyo emplazamiento se realice en el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, de la provincia de Asturias, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 1107/1968, de 1 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el cincuenta por ciento de los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso.

5.º Subvención, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a las empresas. El ejercicio de este beneficio el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por Banco de Crédito Industrial al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederá por un período de cinco años, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores siguientes, que establece el Decreto 1107/1968, de 1 de junio:

1. Calderería y estructuras metálicas.
2. Valvulería de acero.
3. Cerrajería, excluida la carpintería metálica.
4. Industrias auxiliares y de bienes de equipo para minería, siderurgia y obras públicas.
5. Fabricación de aparellaje eléctrico.
6. Electrónica profesional.
7. Revestimientos metálicos en aluminio.
8. Fabricación de aglomerados de carbón.
9. Industrias de transformación y derivados del alquitrán.
10. Cartones impregnados para impermeabilización y protección.
11. Fabricación de «cut-back» asfáltico de alta adhesividad.
12. Refractarios electrofundidos.
13. Vidrios y cerámicas para usos industriales y vidrio de precisión.
14. Confección textil.
15. Fabricación de géneros de punto.
16. Elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios.
17. Fabricación de conservas vegetales, zumos de frutas y derivados.
18. Aplicación del proceso de liofilización en aquellas industrias dependientes del Ministerio de Industria.
19. Fabricación de calzado y demás manufacturas de piel.
20. Fabricación de muebles de estilo.

BASE TERCERA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y exigir una inversión fija en la nueva instalación, o ampliación de la existente, superior a treinta millones de pesetas.

BASE CUARTA

Tramitación de las solicitudes

1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos.

a) Nombre, apellido y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar del suelo industrial en que se ubicará.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación Laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá simultáneamente, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, las cuales deberán emitir sus informes en el plazo de ocho días.

4. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General